

Art. 72.- La Educación en Contextos de Privación de la Libertad es la modalidad del Sistema Educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno, sin limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro.

Art. 73.- La Autoridad Educativa, a los fines de garantizar la educación obligatoria de las personas privadas o restringidas en su libertad, debe:

- 1- Establecer los requisitos y perfiles docentes adecuados para el cumplimiento de su función;
- 2- Desarrollar programas especiales, presenciales o no, adecuados al cumplimiento de las finalidades de la modalidad;
- 3- Articular con las instituciones responsables del alojamiento o detención de las personas privadas de libertad, la implementación de los programas referidos en el inciso precedente.

Art. 74.- Son objetivos de la Modalidad Educación en Contextos de Privación de la Libertad:

- 1- Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro cuando las condiciones de detención lo permitieran;
- 2- Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades;

- 3- Favorecer el acceso a los estudios de Nivel Superior, brindando información permanente sobre las diversas propuestas educativas existentes;
- 4- Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales;
- 5- Fomentar la educación física y las actividades deportivas como promotoras del cuidado de la salud, el conocimiento y control sobre el propio cuerpo y la socialización.

Sección IX

Educación Domiciliaria y Hospitalaria

Art. 75.- La Educación Domiciliaria y Hospitalaria es la modalidad del Sistema Educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de los alumnos que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa en los Niveles de la Educación Obligatoria, por períodos de treinta (30) días corridos o más, teniendo derecho a ser asistidos por docentes en su domicilio o en la institución hospitalaria en la que estén internados.

Art. 76.- Es objetivo de la Educación Domiciliaria y Hospitalaria garantizar la igualdad de oportunidades a los alumnos, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible.

Capítulo VIII

Educación No Formal

Art. 77.- La Educación No Formal es la formación alternativa o complementaria a la Educación Formal que abarca actividades y procesos educativos organizados y sistemáticos cuya meta es brindar una educación en diversas áreas de la vida social, cultural o laboral que faciliten el proceso de inserción social activa.

Art. 78.- En relación a la Educación No Formal, la Autoridad Educativa tiene la facultad de:

- 1- Aprobar y supervisar proyectos de educación no formal conforme a la reglamentación vigente;
- 2- Promover convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a los efectos de realizar programas conjuntos de Educación No Formal.

Art. 79.- Son objetivos de la Educación No Formal:

- 1- Desarrollar programas y acciones educativas que respondan a las demandas y necesidades de los sectores sociales, para facilitar su capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria, la animación sociocultural y el mejoramiento de las condiciones de vida;
- 2- Estimular las capacidades innovadoras y de organización de la población e incorporar efectivamente, a través de la educación, los avances científicos y tecnológicos que permitan mejorar la producción y las condiciones de trabajo;

- 3- Promover la participación de la comunidad a través de sus instituciones, organizaciones representativas, empresas y familias para desarrollar actividades formativas complementarias a la Educación Formal;
- 4- Desarrollar capacidades expresivas, lúdicas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, las ciencias, la tecnología y el deporte.
- 5- Contribuir a reincorporar a la Educación Formal a quienes la hayan abandonado.

Art. 80.- La Autoridad Educativa debe reglamentar la forma de acreditar la idoneidad en competencias laborales adquiridas por la experiencia en todas aquellas disciplinas que no exijan titulación oficial para su práctica.

Capítulo IX Educación a Distancia

Art. 81.- La Educación a Distancia es la opción pedagógica y didáctica en la que la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los alumnos alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

Art. 82.- Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semi-

presencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas en el artículo precedente.

Art. 83.- La Educación a Distancia está dirigida a sectores de la población que no pueden realizar estudios presenciales por motivos coyunturales o personales probados, y a la población que habita en zonas aisladas, rurales y urbano - marginales.

Art. 84.- La Educación a Distancia es una estrategia pedagógica y didáctica transversal a los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, puede adoptarse en la Educación Formal y No Formal y requiere una organización académica y un sistema específico de gestión y evaluación.

Art. 85.- La Educación a Distancia como alternativa para la modalidad Educación Permanente de Jóvenes y Adultos sólo puede impartirse a partir de los dieciocho (18) años de edad.

Para la Modalidad Rural, la Educación a Distancia se implementa a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario.

Art. 86.- Para la obtención de la validez nacional de estudios de Educación a Distancia, las instituciones educativas deben adecuarse a la normativa del Consejo Federal de Educación y a la reglamentación específica que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 87.- La Autoridad Educativa debe supervisar la veracidad de la información difundida desde las instituciones de Educación a Distancia, la estricta coinciden-

cia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada, y el cumplimiento de la normativa nacional y provincial correspondiente.

Capítulo X

Educación Pública de Gestión Privada

Art. 88.- Los servicios educativos públicos de gestión privada están sujetos a reconocimiento, previa autorización y supervisión de la Autoridad Educativa, y regulados por la presente Ley y por la reglamentación específica.

Art. 89.- Son agentes de la Educación Pública de Gestión Privada: la Iglesia Católica y las demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, las sociedades, las organizaciones gremiales, fundaciones, empresas, asociaciones, cooperativas, organizaciones sociales y las personas de existencia visible.

Art. 90.- Las Escuelas de Gestión Social son espacios de inclusión social creados para atender de forma totalmente gratuita la educación en sectores de la comunidad en situaciones de alto riesgo y vulnerabilidad social. Implementan proyectos comunitarios socioeducativos y metodologías de trabajo innovadores y adecuados al contexto social y cultural de los territorios donde se insertan.

Art. 91.- Los agentes de la Educación Pública de Gestión Privada tienen los siguientes derechos:

- 1- Crear, administrar y sostener establecimientos educativos, decidir

sobre la admisión, la matriculación anual y permanencia de los alumnos conforme al Proyecto Educativo Institucional;

- 2- Matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional.
- 3- Nombrar, promover y remover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar;
- 4- Formular planes y programas de estudio;
- 5- Elaborar el Proyecto Educativo Institucional de acuerdo con su ideario y participar del planeamiento educativo.

Art. 92.- Los agentes de la Educación Pública de Gestión Privada tienen las siguientes obligaciones:

- 1- Respetar los lineamientos de la política educativa provincial;
- 2- Ofrecer servicios educativos que respondan a las necesidades y demandas de la comunidad, con posibilidad de abrirse solidariamente a la prestación de servicios recreativos, culturales y asistenciales;
- 3- Mantener la infraestructura edilicia y el equipamiento adecuado a las necesidades de los educandos;
- 4- Brindar toda la información necesaria al control pedagógico, contable y laboral por parte del Estado Provincial.

Art. 93.- Los establecimientos de Educación Pública de Gestión Privada no pueden denegar pases, certificados de estudios o diplomas, por deudas de tipo económico de los alumnos, padres o tutores.

El incumplimiento del presente artículo es

causal de pérdida del aporte estatal al que se refiere en el Artículo 95 de la presente Ley y/o de la aplicación de multas determinadas por la reglamentación en función del monto de la cuota percibida por el establecimiento, de la gravedad o reiteración de la falta y de las demás circunstancias del caso.

Art. 94.- La Autoridad Educativa controla y supervisa la administración contable, laboral y pedagógica de los servicios de Educación Pública de Gestión Privada.

En relación a la Educación Pública de Gestión Privada, y sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, la Autoridad Educativa debe:

- 1- Controlar que los docentes que se desempeñan en establecimientos de Educación Pública de Gestión Privada reciban una remuneración mínima y demás emolumentos igual a la percibida por los docentes de Educación Pública de Gestión Estatal;
- 2- Controlar que los docentes que se desempeñan en establecimientos de Educación Pública de Gestión Privada posean títulos reconocidos para el nivel, ciclo o modalidad, de acuerdo con la normativa vigente;
- 3- Controlar el efectivo cumplimiento de las normas que prohíben que los servicios educativos no reconocidos por el Estado, empleen denominaciones, anuncien estudios y otorguen títulos o certificados que induzcan a confusión con la enseñanza oficial;
- 4- Propiciar la capacitación en servicio de los docentes dentro del marco de la legislación vigente.

Art. 95.- El Poder Ejecutivo puede otorgar aporte estatal para atender los salarios y cargas previsionales y asistenciales del personal de los establecimientos de Educación Pública de Gestión Privada, en base a criterios objetivos que contemplen el tipo de establecimiento, la función social que cumple y la cuota que percibe, entre otros aspectos que establezca la reglamentación.

Título III

La Escuela y la Comunidad Educativa

Capítulo I

La Escuela

Art. 96.- La escuela es la unidad pedagógica del Sistema Educativo, responsable de los procesos de enseñanza y de aprendizaje destinados al logro de los fines y objetivos establecidos para la política educativa en la presente Ley.

La escuela debe favorecer y articular la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa.

Art. 97.- La escuela debe elaborar el Proyecto Educativo Institucional con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en la Ley Nacional de Educación, en la legislación provincial y las reglamentaciones que a sus efectos se dicten, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1- Modelo institucional inclusivo, comprometido con hacer efectiva la obligatoriedad escolar, con el pleno ejercicio del derecho a la educación;

- 2- Centralidad de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y de sus logros;
- 3- Prácticas educativas de carácter democrático, que favorezcan la participación, el protagonismo y la autonomía intelectual y personal de los alumnos;
- 4- Fortalecimiento de la identidad institucional;
- 5- Procesos continuos y sistemáticos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión para su mejora;
- 6- Participación docente, brindando a los equipos docentes la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes;
- 7- Articulación entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona;
- 8- Participación de los padres en el proceso educativo de sus hijos, sin afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes;
- 9- Eficiencia y eficacia de la gestión institucional;
- 10- Adopción de normas de convivencia;
- 11- Vinculación de la unidad escolar con diferentes organizaciones de su entorno, que favorezcan el desarrollo socioeconómico cultural del contexto.

Capítulo II

Comunidad Educativa

Sección I

Integrantes

Art. 98.- La comunidad educativa está integrada por directivos, docentes, padres y/o tutores, alumnos, ex alumnos, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo, a fin de garantizar el carácter integral de la educación.

Art. 99.- La Autoridad Educativa puede conformar Comisiones de Apoyo en las instituciones de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo que tengan por objeto elaborar propuestas para mejorar el funcionamiento de la escuela y la calidad de la gestión, favorecer la integración, la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos que se susciten en la institución educativa, dar espacios de participación a la comunidad.

La conformación de las Comisiones de Apoyo, sus funciones y los modelos de participación serán regulados conforme a los criterios que defina la reglamentación.

Sección II

Derechos y Obligaciones de los Alumnos

Art. 100.- Los alumnos tienen los siguientes derechos:

- 1- Recibir una educación de calidad;
- 2- Ser respetados en su integridad, dignidad personal y convicciones religiosas, éticas y políticas, en el marco de la convivencia democrática y pluralista;
- 3- Ser evaluados en sus desempeños y logros, conforme con criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, ciclos y modalidades

des del Sistema Educativo e informados al respecto;

- 4- Recibir educación gratuita en todos los niveles de la Educación Pública de Gestión Estatal;
- 5- Recibir apoyo psicopedagógico específico cuando su situación personal lo requiera;
- 6- Desarrollar su aprendizaje en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad y cuenten con instalaciones y equipamientos que aseguren la calidad y eficacia del proceso educativo;
- 7- Organizarse en centros, asociaciones u organismos estudiantiles para participar del proceso educativo, ejerciendo prácticas democráticas a partir de la convivencia pluralista;
- 8- Recibir orientación vocacional y ocupacional;
- 9- Estar amparados por un sistema de seguridad social durante su permanencia en el establecimiento educativo y en aquellas actividades programadas por las autoridades educativas correspondientes;
- 10- Gozar de un régimen especial de asistencia en el caso de alumnas en estado de gravidez y durante el período de lactancia.

Art. 101.- Los alumnos tienen las siguientes obligaciones:

- 1- Hacer uso responsable y solidario de las oportunidades que el Sistema Educativo les ofrece;
- 2- Respetar a las autoridades, a los docentes y al personal de la escuela y cumplir con las reglamentaciones

- que rigen la convivencia y el buen funcionamiento de la comunidad educativa;
- 3- Colaborar en el desarrollo de las actividades educativas mediante su accionar personal y la participación comunitaria;
 - 4- Respetar los símbolos patrios;
 - 5- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa;
 - 6- Asumir el proceso educativo con la responsabilidad y esfuerzo que demanda su propia formación y el bien de la comunidad.
 - 7- Cuidar y colaborar en el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento.

Sección III

Derechos y Obligaciones de los Padres o Tutores

Art. 102.- Los padres o tutores de los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- 1- Ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación de sus hijos;
- 2- Elegir para sus hijos la institución educativa que responda a sus convicciones, creencias e intereses;
- 3- Ser informados periódicamente con respecto a la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos;
- 4- Participar en las cooperadoras escolares y en otras actividades de los establecimientos educativos, en el

marco del Proyecto Educativo Institucional y en toda actividad abierta a la comunidad;

- 5- Peticionar ante las autoridades educativas sobre temas relativos a la educación de sus hijos.

Art. 103.- Los padres o tutores de los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- 1- Hacer cumplir a sus hijos la escolaridad obligatoria o la educación especial, según corresponda;
- 2- Comprometerse con el seguimiento y apoyo del proceso educativo de sus hijos;
- 3- Participar en las actividades que organice la unidad escolar y responder a las convocatorias que realicen las autoridades escolares relacionadas con la educación de sus hijos;
- 4- Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas de convivencia establecidas y las disposiciones del Proyecto Educativo Institucional.

Sección IV

Derechos y Obligaciones de los Docentes

Art. 104.- Sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente, los trabajadores de la educación tienen los siguientes derechos:

- 1 Ejercer la profesión en un marco de derecho y libertad intelectual y de conciencia y de respeto al Proyecto Educativo Institucional;
- 2- Percibir un salario justo y digno;

- 3- Mantener la estabilidad en su cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio, de conformidad con la normativa vigente;
- 4- Tener reconocimiento por la importancia de la función social y la jerarquía de su profesión;
- 5- Ingresar en todos los niveles del Sistema Educativo mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, así como ascender en la carrera docente por igual mecanismo, a partir de sus propios méritos, capacitación y actualización profesional, conforme a la reglamentación que al efecto se dicte;
- 6- Disponer de condiciones laborales dignas, equitativas, salubres y seguras;
- 7- Organizarse libremente en resguardo de sus derechos en organizaciones gremiales y profesionales;
- 8- Recibir capacitación, actualización, perfeccionamiento gratuito y en servicio;
- 9- Disponer de un sistema de asistencia social y el reconocimiento de la antigüedad acumulada en diferentes jurisdicciones;
- 10- Ser evaluados en su desempeño profesional conforme con criterios objetivos y debidamente fundamentados, previamente establecidos por la Autoridad Educativa;
- 11- Disponer en su ámbito escolar del soporte tecnológico y didáctico necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- 12- Disponer de beneficios especiales, cuando se preste un servicio en

zonas desfavorables o aisladas, o cuando se atienda a poblaciones en riesgo educativo.

Art. 105.- Sin perjuicio de las obligaciones laborales establecidas por la normativa vigente, los trabajadores de la educación tienen las siguientes obligaciones:

- 1- Poseer los títulos reconocidos oficialmente que los habiliten para el ejercicio de la profesión o el cargo que desempeñan;
- 2- Desempeñar con eficiencia y responsabilidad ética y social las funciones inherentes a su cargo;
- 3- Orientar su actuación de acuerdo con el principio de respeto a la dignidad y autonomía del educando, evitar todo tipo de manipulación y violencia y respetar sus particularidades individuales;
- 4- Participar activa y solidariamente en la formulación, realización y evaluación del Proyecto Educativo Institucional;
- 5- Responsabilizarse de su formación, actualización, capacitación y perfeccionamiento permanente, que posibilite el mejoramiento de la calidad de la educación.

Art. 106.- Las obligaciones y derechos de los docentes establecidos en los artículos precedentes son extensivos a los docentes que se desempeñan en los establecimientos de Educación Pública de Gestión Privada, con excepción de los incisos 3 y 5 del Artículo 104.

Título IV

Gobierno y Administración del Sistema Educativo Provincial

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 107.- La Autoridad Educativa Provincial es el Ministerio de Educación, tiene a su cargo el gobierno y administración del Sistema Educativo Provincial y es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 108.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Ministerios, la Autoridad Educativa tiene las siguientes funciones:

- 1- Garantizar el cumplimiento de la presente Ley;
- 2- Proponer al Poder Ejecutivo las normas reglamentarias necesarias para la adecuación de la presente Ley y para el mejor funcionamiento del Sistema Educativo Provincial;
- 3- Organizar, administrar y gestionar el Sistema Educativo Provincial, conforme a la legislación vigente;
- 4- Organizar, administrar y gestionar los recursos necesarios y suficientes para asegurar el funcionamiento de los servicios educativos;
- 5- Diseñar y ejecutar el planeamiento educativo estratégico y prospectivo, el relevamiento y análisis de la información estadística, bibliográfica y normativa, la producción de contenidos y materiales educativos, la investigación y evaluación educativa y el análisis y construcción de planes de desarrollo educativo provincial, en el corto, mediano y largo plazo.
- 6- Expedirse sobre la localización, construcción, adquisición o amplia-

ción de edificios escolares;

- 7- Garantizar en las unidades educativas de gestión estatal la provisión y mantenimiento de la infraestructura escolar, su equipamiento y los recursos pedagógicos y materiales necesarios para la enseñanza y aprendizaje en cada una de las disciplinas que integran su propuesta formativa;
- 8- Ejercer el control interno de la función pedagógica y administrativa en el ámbito educativo;
- 9- Celebrar convenios con organismos e instituciones tanto públicos como privados, locales, nacionales o internacionales, que propicien la colaboración, el intercambio y la obtención de recursos para el mejoramiento educativo y cultural;
- 10- Generar condiciones que hagan posible que las propuestas educativas escolares se integren al desarrollo de estrategias para el conjunto del Sistema Educativo Provincial, para evitar los riesgos de fragmentación del mismo;
- 11- Desarrollar acciones conjuntas entre la Autoridad de Aplicación y los representantes de organizaciones empresariales, de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones socio productivas de reconocida trayectoria provincial, entre otras, a los efectos de: favorecer la inclusión de los contenidos de la formación para el mundo de trabajo y propender al diálogo, al abordaje coordinado y a la formalización de acuerdos de cooperación entre los diferentes actores del ámbito de la educación, del trabajo y la produc-

ción.

Art. 109.- Para el cumplimiento de los principios, fines y objetivos de la presente Ley, la Autoridad Educativa, en el ejercicio de sus funciones, garantiza:

- 1- La unidad normativa en la planificación, organización, administración y control del Sistema Educativo;
- 2- La organización operativa en circuitos territoriales constituidos por uno o más departamentos agrupados en base a los criterios que defina la reglamentación;
- 3- La conformación de equipos territoriales de acompañamiento para el fortalecimiento de la gestión institucional;
- 4- El diseño y la ejecución de los instrumentos para el control de calidad de la gestión.

Capítulo II

Políticas de Promoción de la Igualdad y la Calidad Educativa

Art. 110.- Las políticas de promoción de la igualdad educativa deben asegurar a los sectores más desfavorecidos de la sociedad las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro de aprendizajes comunes de buena calidad en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, priorizando los niveles obligatorios.

Art. 111.- La Autoridad Educativa debe organizar e implementar un sistema integrado de información y evaluación de la cali-

dad educativa, a través de evaluaciones periódicas del proceso educativo y sus resultados.

Art. 112.- El sistema integrado de información y evaluación de la calidad educativa tiene los siguientes objetivos:

- 1- Recabar información sobre las principales variables de funcionamiento del Sistema Educativo para la toma de decisiones tendientes a la mejora de la calidad y a la superación de situaciones de inequidad educativa;
- 2- Facilitar la transparencia y la buena gestión haciendo públicos los datos e indicadores obtenidos;
- 3- Promover la investigación aplicada en temas de calidad, equidad, evaluación e información educativa;
- 4- Estimular procesos de innovación y experimentación educativa;
- 5- Verificar la adecuación de los Diseños Curriculares y de la formación inicial y continua de los docentes a las necesidades pedagógicas y sociales;
- 6- Promover y valorar la autoevaluación institucional y de la práctica docente.

Art. 113.- La Autoridad Educativa debe emprender acciones inmediatas para corregir la situación educativa de las escuelas que muestren resultados desfavorables en las mediciones de calidad o presenten indicadores evidentes de fracaso escolar e ineficiencia en sus tasas de analfabetismo, cobertura, abandono y repitencia.

Art. 114.- La Autoridad de Aplicación debe

incorporar en los Diseños Curriculares los contenidos comunes establecidos por la Ley de Educación Nacional, por la presente Ley y por los acuerdos celebrados en el Consejo Federal de Educación.

En particular, deben formar parte de los contenidos curriculares en todas las escuelas del Sistema Educativo Provincial, aquellos que promueven:

- 1- El fortalecimiento de la perspectiva provincial, regional, nacional y latinoamericana, con especial atención al MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta y respetuosa de la diversidad;
- 2- La causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur;
- 3- El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los acontecimientos que contribuyeron a la consolidación del Estado provincial y argentino; como así también sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional, con el objeto de generar en los alumnos reflexiones, sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho;
- 4- El reconocimiento de la plena vigencia de los Derechos Humanos y el estudio y reflexión de aquellos hechos y procesos históricos en los que fueron vulnerados: genocidios, Holocausto (Shoa), terrorismo de Estado, entre otros;
- 5- El conocimiento de los derechos de los niños y adolescentes estableci-

dos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 26.061;

- 6- El respeto de la multiculturalidad, el conocimiento de las culturas originarias y sus derechos, la valoración y comprensión de la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad;
- 7- Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto por sí mismo y por los otros, en concordancia con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con rango constitucional, y las Leyes N° 24.632 y N° 26.171;
- 8- El conocimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Ley N° 26.378.

Art. 115.- La pertinencia y adecuación de los diseños curriculares deben evaluarse y actualizarse en forma periódica.

Título V Financiamiento

Capítulo Único

Art. 116.- El sostenimiento de la Educación Pública de Gestión Estatal es obligación indelegable y prioritaria del Estado Provincial.

Los recursos destinados a la Educación Pública de Gestión Estatal no pueden ser transferidos ni derivados para otros fines.

Art. 117.- Para el funcionamiento del Sistema Educativo Provincial se destinan los siguientes recursos:

- 1- Los fondos asignados anualmente por Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, en el nivel necesario para garantizar el cumplimiento de los servicios, derechos y garantías establecidos en la presente Ley;
- 2- Los fondos de destino específico que dispongan leyes especiales nacionales o provinciales;
- 3- Los recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales destinados a la Educación;
- 4- Los créditos provenientes de organismos nacionales e internacionales;
- 5- Los recursos provenientes del Fondo Educativo Provincial.

Art. 118.- Créase el Fondo Educativo Provincial, con los siguientes recursos:

- 1- Las herencias vacantes, legados y donaciones que tengan como destino la educación;
- 2- La contraprestación por servicios de asistencia técnica brindados por la Autoridad de Aplicación;
- 3- Los fondos provenientes de ventas de pliegos de concursos de precios y licitaciones públicas o privadas convocadas en el ámbito del Ministerio de Educación, cuyo destino no estuviera predeterminado;
- 4- Los fondos obtenidos de fuentes no previstas;
- 5- Cualquier otro recurso que eventualmente se asigne ha dicho fondo.

Art. 119.- Los recursos que conforman el Fondo Educativo Provincial ingresan directamente al mismo y son administrados por la Autoridad Educativa Provincial, con destino a las escuelas públicas de Gestión Estatal y las de Gestión Privada gratuitas que atiendan a población con necesidades básicas insatisfechas, habilitándose a tal efecto una cuenta especial.

Los recursos del Fondo Educativo Provincial pueden ser afectados únicamente a los siguientes rubros:

- 1- Perfeccionamiento y capacitación docente;
- 2- Equipamiento y material didáctico para los servicios educativos;
- 3- Programas especiales compensatorios de desigualdades y fragmentación educativa;
- 4- Proyectos destinados a investigaciones e innovaciones educativas con impacto en las unidades escolares, debidamente fundamentados, diseñados e implementados con la correspondiente evaluación;
- 5- Actividades y proyectos destinados a la participación de los estudiantes y docentes en eventos científicos, culturales, competencias, olimpiadas, viajes de estudio y toda otra actividad que contribuya al desarrollo de sus potencialidades.

Art. 120.- Todo acto de disposición del Fondo Educativo Provincial debe contar con intervención de los organismos de control.

Título VI
Disposiciones Complementarias y
Transitorias

Capítulo Único

Art. 121.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley.

Art. 122.- Deróganse las Leyes N° 3.900, N° 3.989, N° 4.451, N° 6.162; N° 6.848, N° 7.463 (Ley Provincial de Educación) y N° 7.702.

Art. 123.- Las normas reglamentarias existentes a la fecha de promulgación de la presente Ley mantienen su vigencia hasta el cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo de lo previsto en el Artículo 121 de la presente Ley.

Art. 124.- Comuníquese."

Sala de Comisiones, 9 de Diciembre de 2010.

*Ester S. Montaldo.-
Olijela del V. Rivas.-
Graciela del V.
Gutiérrez.- Mabel del V.
Concha.- Mirta del V.
Gutiérrez.- Raúl O.
Hadla.- Jorge A.
Mendía.*

-Los proyectos se publicaron: a) y b) en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 04/12/2009, asuntos entrados nros. II-18 y II-21 y, c) en el n° 4, de fecha 21/05/2009, asunto entrado n° I-1.

-Los proyectos se publicaron:

1) En el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 05/06/2008, asunto entrado n° II-19.

2) En el n° 9, de fecha 28/08/2008, asunto entrado n° II-37.

En el n° 2, de fecha 19/03/2009, asunto entrado n° II-37.

En el n° 5, de fecha 30/06/2009, asunto entrado n° II-31.

En el n° 9, de fecha 10/09/2009, asunto entrado n° II-12.

En el n° 2, de fecha 11/03/2010, asuntos entrados nros. II-7 y II-15.

Y en el n° 6, de fecha 16/06/2010, asunto entrado n° II-1.

3) En el n° 11, de fecha 23/10/2008, asunto entrado n° II-3.

4) En el n° 12, de fecha 15/11/2008, asunto entrado n° II-21.

5) En el n° 2, de fecha 19/03/2009, asunto entrado n° II-35.

6) En el n° 8, de fecha 20/08/2009, asunto entrado n° II-5.

Y en el n° 9, de fecha 10/09/2009, asunto entrado n° II-15.

7) En el n° 13, de fecha 18/12/2009, asunto entrado n° II-1.

8) En el n° 3, de fecha 23/03/2010, asunto entrado n° II-19.

Y en el n° 4, de fecha 13/04/2010, asunto entrado n° II-14.

9) En el n° 4, de fecha 13/04/2010, asunto entrado n° II-2.

Y en el n° 10, de fecha 09/09/2010, asunto entrado n° II-22.

10) En el n° 5, de fecha 21/05/2010, asunto entrado n° II-46.

En el n° 3, de fecha 21/10/2010, asunto entrado n° II-19.

Y en el n° 10, de fecha 09/09/2010, asunto entrado n° III-10.

11) En el n° 6, de fecha 16/06/2010, asunto entrado n° II-13.

80-VPE-10, Diario de Sesiones n° 12, de fecha 30/09/10, Comunicación Oficial.

12) y 13) En el n° 13, de fecha 21/10/2010, asuntos entrados nros. II-7 y II-15.

14) En el n° 14, de fecha 30/11/2010, asunto entrado n° II-35.

15) En el n° 5, de fecha 30/6/2009, asunto entrado n° III-45.

Tiene la palabra la miembro informante de la Comisión de Educación y Cultura, profesora legisladora Montaldo.

Srta. Montaldo.- Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, permítame agradecer la presencia en el Recinto de la señora Ministra de Educación y de su gabinete, de representantes de las organizaciones gremiales, universidades, organizaciones de la sociedad civil, docentes que han acompañado con mucha generosidad el proyecto de elaboración de este proyecto de ley que me dispongo a presentar.

Señor Presidente: Quiero poner a consideración de este Honorable Cuerpo, que por voluntad y elección del pueblo de Tucumán lo representa, un proyecto de ley que regula el ejercicio del derecho a enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 y por los artículos 5° y 144 de la Constitución Provincial que sienta las bases y principios de organización del Sistema Educativo Provincial.

Pero, para comprender la necesidad de una nueva Ley de Educación de la Provincia, debemos ampliar la perspectiva y realizar un breve recorrido que dé cuenta de los cambios tanto político como educativo que configuran el escenario actual.

En primer lugar, este proyecto de ley se inscribe en el escenario de las políticas educativas que surgen en el país a partir del año 2003 y que constituye un verdadero punto de inflexión en la Historia de la Educación

Sr. Presidente (Amado).- En consideración.

Argentina. Se inicia así una etapa en la que el discurso educativo recupera su dimensión política y busca satisfacer las demandas sociales, las necesidades postergadas, especialmente de los sectores más desfavorecidos.

A fin de dar respuesta a una serie de demandas de diversos actores sociales, se sancionó un conjunto de leyes. En primer lugar, la ley n° 25.864, de los 180 días de clases; la ley n° 25.919, del Fondo Nacional del Incentivo Docente; la ley n° 26.058, de Educación Técnico-profesional; la ley n° 26.075, de Financiamiento Educativo; la ley n° 26.150, de Educación Sexual Integral; y la ley n° 26.206, de Educación Nacional.

Este conjunto de leyes conforma un plexo normativo fundamental para la regulación del sistema educativo, de los recursos que la forman, sus modalidades de funcionamiento y de financiamiento. Nuestra Provincia participó activamente en la discusión y diseño de la Ley de Educación Nacional como miembro del Consejo Federal de Educación. Allí, en ese ámbito, pudimos exponer y sostener las opiniones mayoritarias, surgidas de una larga consulta realizada a la comunidad educativa entre junio y septiembre de 2006.

La verdad, señor Presidente, que hoy podríamos afirmar que nuestra Provincia fue pionera en la determinación de criterios de política educativa. Y me remonto al año 1883, un año antes de la ley nacional n° 1.420, una ley que marcó la historia educativa del país, ya un año antes se sancionaba en

Tucumán la Ley de Educación n° 492, que establecía la educación común, gratuita y obligatoria desde los 6 años de edad. También es interesante resaltar que las dos primeras escuelas normales del país, las de Paraná y Tucumán, se crean en una misma ley en el año 1869.

También en Tucumán, la primera docente de jardín de infantes, designada en 1897 por el gobernador Lucas Córdoba, fue la profesora Justa Gómez de Belfiore, una de las tres primeras graduadas del primer profesorado de jardín de infantes del país. Es más, la jurisdicción también ha sido pionera al establecer en la Constitución Provincial, sancionada en junio de 2006, tanto los 13 años de educación obligatoria, resultado de las demandas de los ciudadanos, quienes requerían para sus hijos la educación secundaria completa y del mismo modo, la vigencia de la Ley Federal de Educación, y en su conteso en nuestra Provincia, se sancionó la ley n° 7.463, en la que se establece la escolaridad obligatoria de 10 años. No se puede dejar de señalar que su implementación trajo algunos inconvenientes en lo que respecta a cuestiones organizativas, administrativas y presupuestarias. Pero también en justicia tenemos que decir que para Tucumán la implementación de esta ley tuvo un efecto positivo, ya que para muchos sectores que sólo aspiraban a alcanzar un certificado de 7° grado, a partir del año 2003, con la gestión de gobierno del Gobernador Alperovich, se establece ya la EGB 3, que daba 10 años de

escolaridad obligatoria para todos los ciudadanos tucumanos.

La ley n° 7.463, sancionada en octubre de 2004, otorgó un marco legal a lo que el gobierno provincial venía realizando desde comienzos de ese mismo año, con la finalidad de ejecutar los 10 años de escolaridad obligatoria.

Ahora bien, ¿por qué es necesaria una nueva Ley Provincial de Educación que reemplace a la actualmente vigente? En primer lugar, debe ser comprendida en el contexto general de la política nacional y provincial que, trascendiendo la coyuntura, hacen de la Educación una política de Estado, capaz de incluir a las grandes mayorías y de posibilitar una distribución más justa de los bienes materiales y simbólicos, así como el respeto por los Derechos Humanos. Es decir que necesitamos de una nueva ley que se adecue a la normativa nacional, que atienda a los nuevos cambios que surgen en este momento y que sea capaz de otorgar, de configurar, un escenario futuro que dé previsibilidad a la Educación en la Provincia.

La ley n° 26.206, que es de aplicación obligatoria a nivel nacional, requiere herramientas legales que reformen las actualmente vigentes en nuestra Provincia. No obstante, es necesario señalar que las acciones desarrolladas en el área educativa, en cumplimiento del plan de gobierno 2003-2007 y 2007-2011 del Gobernador José Alperovich, coinciden con los principales conceptos e indicaciones de la reforma que la ley

n° 26.206 ha establecido. Le resta ahora contar con una ley provincial que se adecue a la Ley de Educación Nacional y a las reformas que están en pleno desarrollo en su sistema educativo. Una ley que refleje los acuerdos alcanzados en procura de brindar en nuestra Provincia el andamiaje legal necesario que señale rumbos, que facilite la resolución de los problemas a los actores sociales que cotidianamente asumen compromisos con la Educación en la Provincia.

Realmente, la ley quiere que muchas de estas líneas fundamentales, en una política de inclusión y de respeto a los Derechos Humanos, no sean una política de una gestión de gobierno, sino que sean una política de Estado que perdure para ir construyendo una sociedad cada vez más justa, donde todos puedan tener acceso a los bienes materiales y simbólicos.

Pero, fundamentalmente, una ley marca un rumbo; nos señala el hacia dónde, al configurar un escenario futuro y, en ese sentido, permítanme leer una cita de ese famoso escritor portugués, José Saramago, cuya muerte lamentamos en el presente año, que dice así: *"El maletero alza la gorra y da las gracias. El taxi, arranca. El conductor quiere que le digan para dónde y esta pregunta tan sencilla, tan natural, tan adecuada al lugar y circunstancia, coge desprevenido al viajero, como si haber comprado el pasaje a Río de Janeiro hubiera sido y pudiera seguir siendo respuesta para todas las preguntas.*

Incluso, aquellas pasadas, que en su tiempo no encontraron más que el silencio. Ahora, apenas ha desembarcado y ve que no, tal vez porque le han hecho una de las dos preguntas fatales: ¿para dónde?, y la otra, la peor, sería ¿para qué?”. Casualmente, estas dos grandes preguntas, el “¿para dónde?” y el “¿para qué?”, son a las que quiere dar respuesta esta nueva ley, este nuevo proyecto, que aspira a ser la nueva Ley Provincial de Educación.

El sentido: No queremos que nuestros alumnos digan que van a “zafar” a la escuela. Queremos recuperar el sentido educativo, pero el sentido no es algo individual; el sentido se construye socialmente, es fruto del trabajo social, por eso este proyecto es un producto colectivo, porque quiere responsabilizar a toda la sociedad de este proyecto que configura un sueño, y como siempre repite nuestro Gobernador aquella famosa frase del “Obispo Rojo”, don Helder Cámara, “un sueño, cuando uno sueña solo, es sólo un sueño; cuando soñamos entre todos, es el comienzo de una nueva realidad”; y soñamos un sistema educativo donde haya colectivos docentes, donde nuestros alumnos sientan que tienen un ámbito de expresión, donde tengan más días de clases porque perduran en la escuela, porque no la abandonan y porque logran resultados de calidad.

Nosotros señalamos que este nuevo proyecto comenzó en el año 2009, pero en rigor no es así, esta es la segunda etapa.

En el año 2007, ni bien se promulgó la Ley Nacional de Educación en diciembre de 2006, con la Legislatura que estaba en ese momento y con la Comisión de Educación que presidía la legisladora Rivas, comenzamos a trabajar con un nuevo proyecto de Ley de Educación, desde el año 2007, 2008.

En el año 2009 me incorporé a esta Cámara que me dio el honor de presidir la Comisión de Educación y Cultura y conversando en la Comisión -en la que, si bien tenemos dos miembros varones, predominamos las mujeres, y las mujeres tenemos nuestros dichos- dijimos: “Bueno, no nos podemos poner a arreglar este traje que ya está viejito, porque ya lleva 2 ó 3 años que lo estamos ‘baqueteando’; hagamos un traje nuevo”. Y así surgió este nuevo proyecto que presentamos en la Comisión de Educación en noviembre de 2009 y que lo venimos trabajando con los distintos sectores.

Se consideraron para la elaboración de este proyecto las numerosas propuestas presentadas por los señores legisladores referentes a diversos aspectos del Sistema Educativo: la legisladora Vargas Aignasse y el legislador Álvarez en relación a la Educación Ambiental; la legisladora Rivas en relación al programa Aprender los Valores, la reinserción escolar, en la educación superior la enseñanza de Lenguas de Señas, la Educación para la Salud, la Educación sobre Biodiversidad; la enseñanza de Historia de Tucumán, de los señores legisladores Gacioppo, Álvarez,

García Biagosch y otros; la enseñanza del idioma portugués, también de los señores legisladores Ricardo y Luis José Bussi la enseñanza de la Historia de Tucumán; de los señores legisladores Graneros, Bordinaro de Peluffo y Mendía la enseñanza sobre Áreas Naturales Protegidas; de los señores legisladores Sierra Morales, García Biagosch y Jiménez, de Educación Vial; de la legisladora Zurita sobre enseñanza de Turismo; de la legisladora Ávila, de inclusión comunitaria y de alumnas embarazadas; del señor legislador Cativa, de la enseñanza de la Historia y Geografía de Tucumán, la enseñanza en el nivel primario del idioma inglés y de computación; del señor legislador Romano Norri, de aporte estatal, establecimiento y gestión privada gratuitos, la enseñanza del idioma portugués, la Educación Cívica y Ciudadana; de los señores legisladores Balceda y Cúneo Vergés, la enseñanza de la toponimia de lenguas originarias; del señor legislador Heredia, la enseñanza de Legislación y Seguridad en el Tránsito; del señor legislador Assán la enseñanza del Lenguaje de Señas; de la señora legisladora Zurita, la educación para la Paz; del legislador Mendía, de enseñanza de Historia de la Bandera de Macha.

Considerando todos estos aspectos y la gran cantidad de propuestas recibidas de las distintas organizaciones que nos acompañaron: del Ministerio de Educación de la Provincia, Frente Gremial; Unión Docentes Tucumanos; del Sindicato Argentino de Docentes

Privados; de la Agremiación del Personal de la Educación Jerarquizado; de la Comisión de Padres de Alumnos; del Consejo de Directores de Escuelas Secundarias; Consejo de Rectores; de Representantes de las Universidades; de Organizaciones de la Sociedad Civil: Crecer Juntos; de Andhes; de Don Bosco; de Música Esperanza; de la Red por los Chicos; de la Biblioteca Popular "La Randa"; de la Fundación Huellitas; de la Asociación Civil "Los Lapachos Tucumanos"; de la Fundación María de los Ángeles; de Aprocup; de la Fundación El Cerro; del Consudec; de Conprodec; del Arzobispado de Tucumán; de la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentina; de la Asociación de Instituciones Privadas Educativas de Tucumán (AsIPET); de la Federación de Entidades Profesionales Universitarias de Tucumán (Feput); de la Secretaría de Derechos Humanos; del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; de la Unión de los Pueblos de la Nación Diaguita; del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos; de Jóvenes Emprendedores de la Federación Económica de Tucumán; de organizaciones empresariales; de la Magíster María Laura González de Álvarez (Consejo Argentino de Educación Física); de la Profesora Cristina Leiva (Educación Rural); de Ana Lucía González Hernández (ONG Comunidad) y de los Medios de Comunicación.

Espero no haber omitido porque son una gran cantidad de aportes y de grupos que han participado de la dis-

cusión de esta ley. Este proyecto llega con la participación de múltiples actores sociales. A tal fin, que desde noviembre de 2009 pusimos en marcha la consulta provincial a través también de la página web. Allí pusimos una encuesta a la que la ciudadanía podía entrar y participar y, por supuesto, la Comisión de Educación con los asesores receptamos, leímos los aportes, hicimos distintas rondas de trabajo para hacer los ajustes y la reescritura del proyecto.

Luego de numerosas reuniones de trabajo se ha logrado elaborar el proyecto que presentamos resultado de esta construcción colectiva de los diversos sectores que con generosidad aportaron sus miradas y puntos de vista sobre la misión y función de la Educación de cara al futuro.

A continuación, aludiremos a los aspectos más destacados que configuran este nuevo paradigma educativo en el que se inscribe este proyecto de ley. Esto se apoya en principios orientados a construir una política educativa signada por la democracia pedagógica de un Estado constitucional.

Este proyecto de ley considera que la Educación abarca el conjunto de procesos formativos que se desarrollan en todos los ámbitos sociales de la Provincia, desde los cuales se produce, intercambia, transmite y adquiere cultura en las instituciones, en las escuelas, en los movimientos y en las instituciones de la sociedad civil, en el trabajo, en las actividades productivas y culturales y en los medios de comunicación. Y por eso es una responsabi-

lidad compartida, una Educación que puede inscribirse en las dimensiones de lo que hoy se llama "la sociedad educadora".

Tiene como meta la formación de la identidad de los sujetos, partiendo de sus necesidades, derechos y garantías, para acompañarlos en la formación integral como personas creadoras, en la construcción del saber, es socialmente productivo, en la capacidad de juicio propio, en la apropiación de valores humanísticos, en la actitud crítica y constructiva del mundo social y ambiental que les toca vivir, en la búsqueda de la propia trascendencia espiritual, social y política, afirma la condición de sujetos de derechos de los niños y adolescentes, de los jóvenes, de los adultos y adultos mayores que se tornan sujetos de la Educación desde situaciones socioeconómicas, culturales, ecológicas, lingüísticas y personales diversas, que reflejan la complejidad educativa de nuestra Provincia.

El Estado garantiza una serie de aspectos: en primer lugar, los 13 años de educación obligatoria, afirman la indelegable responsabilidad del Estado de sostener políticas financieras y pedagógicamente el sistema de Educación Pública. Y, en ese sentido, una educación obligatoria, inclusiva, y de calidad.

Por otra parte, en esta ley cobra especial importancia el equilibrio que debe tener el sistema entre la unidad y la regionalización. Ya se está implementando en el sistema educativo, en la gestión actual, los circuitos territo-

riales, la conformación de equipos territoriales de acompañamiento para el fortalecimiento de la gestión institucional y todo esto hace, ayuda, para que se mantenga el equilibrio entre lo que es la unidad y centralización del sistema, la flexibilidad para la agilidad, regionalización y las respuestas a la complejidad que tiene el sistema en cada lugar.

Y, por otra parte, la ley implementa un sistema integrado de información y evolución de calidad educativa.

Una articulación importante que garantiza la ley es la del sistema educativo y la del sistema productivo, el mundo del trabajo. Retoma la tradición peronista de valorización de la educación laboral, así como de las escuelas fábricas, la Universidad Obrera Nacional, entre otros ejemplos.

En ese sentido, promueve el reconocimiento y la valorización de los saberes contruidos en la experiencia de vida y del trabajo y busca crear dispositivos de reconocimiento de saberes socialmente productivos, de capacitaciones adquiridas en la práctica laboral. Se trata de una política de educación popular que tiende a la dignificación de los trabajadores.

También el planeamiento aquí es un instrumento estratégico para cada gestión que esté en ejercicio y también para la orientación de políticas educativas hacia el mediano y largo plazo.

¿Cuáles son algunos de los aspectos principales de esta ley? En primer lugar, organiza el sistema de acuerdo a los niveles que establece la ley nacional en Educación inicial, primaria de 6

años, secundaria de 6 años y educación superior. Y establece 9 modalidades, las 8 que establece la ley nacional más la modalidad de Educación Física.

Por otra parte, en educación primaria la divide en dos ciclos de tres años cada uno y tiende hacia una educación integral.

Asimismo, otro de los aspectos principales de la ley tiene que ver con la organización de la educación secundaria que se organiza en dos ciclos de tres años cada uno y con 10 orientaciones: Ciencias Sociales, Humanidades, Ciencias Naturales, Agraria, Arte, Lengua, Comunicación, Informática, Educación Física. Solamente en algunas modalidades de la Técnico-Profesional y Artística se extiende el segundo ciclo a 4 años.

También aquí quiero hacer especial mención, en Educación Superior, a la formación docente. La ley le da un lugar muy especial a la formación docente, no sólo inicial, sino permanente, continua, porque considera que el docente es el factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación. Además, promueve la actualización permanente y la jerarquización del docente, tanto desde su capacitación como desde el reconocimiento salarial que siempre hubo en esta gestión de gobierno, de la cual es parte este proyecto de ley, se mantienen las paritarias permanentes para el ejercicio democrático de los trabajadores.

Por otra parte, en algún momento quiero aquí señalar que el ex ministro de Educación de la Nación, el profesor

Juan Carlos Tedesco siempre decía: *"el docente tiene tal compromiso que cuando egresa debiera jurar fundamentalmente por el ejercicio de la justicia social"*, porque efectivamente la educación tiene como misión fundamental transmitir la herencia cultural. Y esta gestión se juega porque no haya desheredados, porque la herencia le llegue a todos los ciudadanos oportunamente y de calidad.

Así que, en ese sentido hay una tarea ética, solidaria, reflexiva y crítica que ejercen nuestros docentes en la vida cotidiana de las escuelas.

Por otra parte, y aquí me quiero detener un minuto, la ley fortalece la identidad provincial, introduce la enseñanza de la historia, la geografía, la cultura de la Provincia.

Este, si nosotros recordamos, es un tema que se viene discutiendo desde la organización nacional y algunos a favor, otros en contra, nuestros grandes pensadores de la educación: si hay que dar lugar a las culturas locales o hay que fortalecer sólo la cultura nacional. Nosotros desde aquí -es una manera de reivindicar el federalismo- creemos que es fundamental, especialmente en momentos de globalización. No debemos perder nuestras tradiciones, porque esto tiene que ver con el sentido, con la autoestima y con la recuperación de nuestras tradiciones y de qué somos parte. Hoy, el Estado Nacional trabaja fuertemente y también esta Legislatura con el MERCOSUR, con el Parlamento del NOA, por el reconocimiento de las identidades regionales. Como nunca la Argentina

se siente latinoamericana y esta ley se inscribe en ese pensamiento, con ese posicionamiento ideológico. Hemos sido un solo pueblo y queremos rescatarlo. En ese sentido, la ley introduce, además de la enseñanza de la historia, de la geografía y la cultura, la toponimia de lenguas originarias y también abre como modalidad la educación intercultural bilingüe. Es una manera de hacer justicia y de recuperar las riquezas de nuestros pueblos originarios.

Así que, en ese sentido, tomamos posición por recuperar nuestra identidad local que consideramos que es un aporte... (*Aplausos prolongados*) a la identidad nacional que puede brindar nuestra Provincia. Es urgente.

Por otra parte, quiero nombrar también a la educación sexual integral. Esta ley supera ese mandato no dicho que existía en nuestras escuelas y en nuestra sociedad: *"de eso no se habla"*; hoy sí se habla y se educa (*Aplausos prolongados*). A partir del nivel inicial se incorpora la educación sexual integral, articulando los diversos aspectos, biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos y dentro de lo que es nuestra cultura, la realidad socio cultural, de acuerdo al pensamiento y a las convicciones de la comunidad educativa.

Asimismo, es importante reconstruir los lazos sociales. Así, como dije anteriormente que una ley crea cohesión social, también una ley crea lazo social, porque une al transmitir la herencia y al llegar esa herencia nos va llegando a todos a ser parte de lo

mismo, parte de esta Patria chica, de nuestro terruño, que es Tucumán y, en ese sentido, es urgente reconstruir los lazos al interior de la comunidad educativa: entre alumnos y maestros, entre padres y maestros, entre docentes y directivos, entre educadores y funcionarios del Estado, entre generaciones, niños jóvenes, adultos y adultos mayores, para restablecer la transmisión intergeneracional de la cultura, reconstituir la relación educativa dialógica y lograr que los adultos recobren su responsabilidad y autoridad educativa. Todos los adultos tenemos que educar escuchando a las nuevas generaciones. *(Aplausos)*.

Y, en ese sentido, la ley propone la creación de comisiones de apoyo escolar, de equipos docentes, de grupos estudiantiles. Nuestros estudiantes -especialmente en la escuela secundaria- en los institutos de educación superior, deben aprender a ejercer la ciudadanía con la participación democrática, por eso apoyamos fuertemente, y ya en esto se vienen dando pasos importantes en la actual gestión educativa.

Por otra parte, además de estos espacios de participación, creemos que en esta cultura actual es importantísimo el fortalecimiento del cuidado del cuerpo, la salud, el desarrollo de la actividad física y los deportes. No sólo el país, Tucumán también está sufriendo el flagelo de las adicciones. No vayamos sólo a curar, hay que prevenir y la mejor manera es dándole a los jóvenes espacios en las escuelas, en el deporte, en la actividad física. Es

el mejor medio de prevención y también es un medio de cohesión social en la medida que los clubes sean una apoyatura de la escuela para el desarrollo de la actividad física y deportiva.

Por eso proponemos la implementación de esta modalidad de la educación física, que nuestros niños, a la edad de 11 ó 12 años, no se vayan a vivir a Buenos Aires porque los lleva un club para darles un entrenamiento temprano; no solamente un club de Buenos Aires, muchas veces un club de España o de otro país. No, abrimos aquí, en Tucumán, las posibilidades. Tucumán tiene muchísimos recursos humanos para formar nuestros chicos, también a nuestros deportistas y atletas que se formen tempranamente en nuestra Provincia.

Otro aspecto principal de esta ley tiene que ver con la intensificación del desarrollo de competencias comunicativas y lingüísticas. Es necesario establecer la posibilidad de que en nuestras escuelas, y todos los días tenemos noticias de que los chicos reciben netbooks, que puedan manejar las plataformas y lenguaje producidos por las tecnologías de la información y la comunicación. Pero también que aprendan el lenguaje de señas, el Braille, todas las formas de comunicación no verbal.

Con estas acciones concretas se trabaja por la integración, no sólo en el discurso, sino dando un paso para acercarnos al otro en su lenguaje, en su modo de comunicar.

Por otra parte, una Educación que fortalece la formación de los ciudada-

nos. Muchas veces me preguntan: “¿Profesora, es verdad que ya no hay premios ni castigos, que ya no hay amonestaciones?”. Dicen: “da lo mismo que los chicos rindan siete veces”.

¿Por qué no ponemos el problema de otra manera?; ¿por qué no decimos también que los premios y castigos debieran ser erradicados? en el sentido de que más bien hablemos de estímulo y acompañamiento para que cumplamos las reglas de juego.

Cuando me dicen: “los chicos van seis veces y no aprenden”, ¿por qué no aprenden? porque no estudian. A ver, ¿dónde está el papá?, ¿dónde está la familia?, ¿dónde está la sociedad educadora?

Dicen: “¿Ha visto, profesora, qué mal que vamos en Educación porque no les va bien a los chicos en la evaluación?”. Yo les digo: “¿saben qué? Es verdad, eso, es un desafío, tenemos que mejorar la calidad”. Pero también nos va mal en la educación de la sociedad, porque sigue siendo la “tine-llización” de la cultura los programas de mayor rating. Entonces, también los adultos veamos cómo nos va con la Educación, con los valores, con la no discriminación de la mujer que se da en todos esos programas.

Entonces, esta es la formación de la ciudadanía en todos los ámbitos. Pero, ¿cómo se aprende? cumpliendo las reglas de juego, las reglas de convivencia, en la casa, en la familia. ¿Y para qué se cumplen las reglas de juego? Para respetar al otro, para poder convivir.

Entonces, de esto se trata, y esto se

hace en toda la sociedad. Y por eso en esta ley también tienen lugar las escuelas de gestión social, que van apoyando en comedores escolares. En algunos lugares, incluso había investigadores del Conicet recuperando estas experiencias.

La ley abre un espacio para nuevas formas organizativas. Ojalá vayamos aprendiendo y el sistema dé lugar para que cada región, cada localidad de Tucumán tenga la mejor escuela, aquella que necesite, con la organización pertinente, para que sus chicos aprendan y encuentren ahí un lugar donde puedan ser y no solamente ir para aprobar e irse sin llevarse lo más importante: el conocimiento.

Finalmente, quiero decir que esta ley ha tratado de recoger y de configurar la Educación que queremos para la Generación del Bicentenario. Hace poco en la Cumbre Iberoamericana nuestra Presidenta, junto con todos los mandatarios de América, se ha comprometido en el cumplimiento de las “Metas Educativas 2021”, es decir que tenemos aquí una década de trabajo por delante.

Creo que en esta Sala, en la que están representantes de toda la sociedad que representan a nuestra Provincia, tenemos que asumir un compromiso conjunto, me parece que es la mejor manera de celebrar el Bicentenario y de honrar a tantos hombres y mujeres que han dado la vida para que hoy tengamos una patria libre, justa y soberana. Cada uno debe asumir el compromiso, este camino que nos marca la ley, este rumbo para que la

Educación sea la clave para construir un Tucumán pujante, comprometido con la justicia social, la solidaridad, la paz, la libertad, el respeto a la vida, los Derechos Humanos y la diversidad. Transitemos todos juntos ese camino. Muchas gracias. (*Aplausos prolongados*).

Sr. Presidente (Amado).- Gracias, legisladora.

Agradecemos la presencia en este Recinto de la señora Ministra de Educación de la Provincia, profesora Silvia Rojkés de Temkin, y todos sus colaboradores. También a los gremios docentes, representantes de colegios, instituciones, docentes, ex docentes y público en general.

La lista de inscriptos para hacer uso de la palabra es la siguiente, y se cierra la lista: Graciela Gutiérrez, Mirta Gutiérrez, Adriana Najar, Luis José Bussi, Ricardo Bussi, Raúl Hadla, Romano Norri, José Gutiérrez, Olijela Rivas, Marta Zurita, Roque Cativa, Manolo Fernández, Hugo Balceda, Esteban Jerez, García Biagosch, Cúneo Vergés, Carolina Vargas Aignasse, Canevaro, Mabel Concha, Orellana, Teri, Assán, Roque Álvarez y se cierra la lista.

Tiene la palabra la legisladora Graciela Gutiérrez.

Sra. Gutiérrez (G. del V).- Gracias, señor Presidente.

La Provincia de Tucumán asiste en el día de hoy a una fecha que marca un ícono en la historia de la Educación y en la política de la Provincia, pues

el esfuerzo de meses de trabajo, de reuniones de encuentros y desencuentros, se ve plasmado en un documento consensuado y participativo, enmarcado en la política educativa nacional y en concordancia con el marco normativo.

En lo que respecta a la educación secundaria, la que durante años estuvo descuidada, sin atención, fue construyendo un camino que potenció la atención y la inclusión de jóvenes, garantizando no sólo la accesibilidad, sino la permanencia y el egreso, dotando a un grueso de la población de los recursos formativos indispensables, tanto para continuar los estudios o bien insertarse en el medio laboral.

Señor Presidente, la obligatoriedad de la escuela secundaria, representa la promesa y apuesta histórica de la sociedad argentina para la inclusión efectiva en la sociedad y en la cultura de todos los adolescentes, jóvenes y adultos.

Si bien varios han sido hasta aquí los esfuerzos realizados, el Bicentenario se presenta como la oportunidad que el tiempo histórico otorga para comenzar a concretar los cambios necesarios a tales objetivos.

El presente marco normativo regula este nivel atendiendo las necesidades formativas desde lo cognitivo, pero también desde lo humano.

Cuando reflexionamos en torno a la escuela de nuestros días pero, particularmente, respecto del modo a cómo esta podría ser en un futuro no muy lejano, es placentero pensar que su aporte a la sociedad y a los sujetos se

debería justificar al menos en tres sentidos: en primer término, la educación media deberá proveer a los individuos de una cierta base cultural y social que les permita incorporar competencias y herramientas válidas para llevar adelante una vida plena, con inclusión activa, en un espacio solidario y comprometido en el que se pueda asegurar que vivir juntos es factible. Obviamente, se alude a una clase de convivencia que se construye desde la escuela, en contextos de equidad social y cultural.

En segundo término, sería deseable que la escuela fomentara la creatividad y la innovación. ¿De qué se trata esto? Concretamente, refiere a la posibilidad de ser capaz de recrear lo conocido en el contexto de otros mundos posibles, con el desarrollo de capacidad para lograr poner en práctica todo lo que ya se conoce, pero desde diferentes perspectivas y circunstancias.

Eso es lo que significa innovar. Es decir, generar un cambio viable, factible, realizable, resignificando lo que se conoce a partir de otras preguntas y de otros interrogantes, buscando la aplicación de lo nuevo y, particularmente, planteando nuevas miradas allí donde la rutina o los problemas obstruyen el pensamiento creativo.

Por último, se busca que la escuela sea capaz de enseñar a pensar de modo crítico y flexible, de forma tal que sea posible adaptarse a los cambios y aún más, considerar que el cambio y la incertidumbre es aquello sobre lo cual se han de edificar las certezas. De este

modo, es posible que la nueva escuela secundaria que se va gestando pueda aportar una nueva comprensión que facilite responder las preguntas e incertidumbres del nuevo milenio.

Una educación secundaria inscrita en esta tendencia podría, asimismo, proveer la necesaria búsqueda de sentido, para que los individuos que se preparan para integrarse a la sociedad, puedan recuperar el dominio de sus destinos, condición fundamental en los pueblos protagónicos de su historia.

Señor Presidente, la educación secundaria deberá desarrollar estrategias para llevar a la práctica los ideales de la calidad educativa, entendiendo que su criterio deben ser la pertinencia, la relevancia, la eficacia, la eficiencia y la equidad educativa. Para ello se deberá avanzar en la generación de modelos alternativos de organización y gestión que modifiquen las prácticas en el ámbito escolar, focalizando el proceso de transformación de la escuela secundaria como unidad, garantizando una estrategia participativa, generalizada, progresiva y permanente que nos permita promocionar la igualdad con calidad para que nadie esté afuera de la escuela. En todo caso, estamos seguros de que sin equidad no es posible alcanzar la calidad de la educación. Por ello, la escuela debiera reconsiderar hacer de la igualdad un valor y una meta a alcanzar en todos los niveles y a diferentes escalas. Algo así podría llevar el ideal de la justicia y la equidad a su realización más plena.